

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Puente Nacional, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, incoada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA", a través de apoderado judicial, en contra de NEYSA PAOLA CASTRO BUSTOS, habiéndose subsanado la misma de acuerdo a los defectos enunciados en providencia de fecha 11 de noviembre de 2021. A la demanda se allegó como título valor el pagaré No. 26-00103387-9 del 28 de agosto de 2014, el que reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, junto con el libelo se acompañó la escritura pública No. 1532 de 28 de septiembre 2017 de constitución de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y el certificado de libertad y tradición No. 315-4492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, exigencia contenida en el artículo 468 inciso 3 parte final del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real ordenando a la parte demandada NEYSA PAOLA CASTRO BUSTOS, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA.", identificada con el NIT. 890.203.225-1, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y el pagaré N° 26-00103387-9 base de la ejecución:

**1.1.-** La cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 26-00103387-9, correspondiente al día 02 de marzo 2021.

**1.2.-** La cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.796.280.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 20.98% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 26-00103387-9, desde el día 03 de septiembre de 2020, hasta el día 02 de marzo 2021, los cuales habrán de pagarse en la cuota día 02 de marzo 2021.

**1.3.-** Por la cantidad de SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$706.386.00) M/CTE, correspondientes a los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital, estipulada en el pagaré N° 26-00103387-9, desde el día 03 de marzo 2021, hasta el día 03 de noviembre de 2021(día de presentación de la demanda).

**1.4.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital, estipulada en el pagaré N° 26-00103387-9, desde el día 04 de noviembre de 2021(día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.5.-** La cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 26-00103387-9, correspondiente al día 02 de septiembre 2021.

**1.6-** La cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.396.680.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 20.98% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 26-00103387-9, desde el 03 de marzo 2021, hasta el día 02 de septiembre 2021, los cuales ha debido pagar la demandada en la cuota día 02 de septiembre 2021.

**1.7.-** Por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS (\$177.101.00) M/CTE, correspondientes a los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital, estipulada en el pagaré N° 26-00103387-9, desde el día 03 de septiembre de 2021, hasta el día 03 de noviembre de 2021(día de presentación de la demanda).

**1.8.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital, estipulada en el pagaré N° 26-00103387-9, desde el día 04 de noviembre de 2021(día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.9.-** La cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital acelerado representado en el pagaré a la orden N°26-00103387-9.

**1.10.-** Por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$699.333.00) M/CTE, correspondientes a los intereses corrientes, a la tasa del 20.98% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la

Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE, correspondientes al capital acelerado representado en el pagaré N° 26-00103387-9, desde el día 03 de septiembre 2021 hasta el día 03 de noviembre de 2021, (día de la presentación de la demanda).

**1.11.-** Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE, correspondientes al capital acelerado, representados en el pagaré N°26-00103387-9, desde el día 04 de noviembre de 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.12.** Sobre costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidados y responsabilidad los documentos aducidos como base de la presente ejecución para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8°, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del LOTE DE TERRENO, denominado EL ESPEJO, ubicado en la vereda Bajo Guamito, jurisdicción del municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 315-4492 de la oficina de instrumentos públicos de Puente Nacional –Santander, de propiedad de la demandada NEYSA PAOLA CASTRO BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.177.074. De conformidad con el artículo 588 inciso 2 del C.G.P., ofíciase por secretaría al ente registral correspondiente para que registre la medida cautelar decretada, y a costa del demandante aporte el certificado de que da cuenta el artículo 593-1 del C.G.C.

**QUINTO:** Imprímense a estas diligencias el trámite establecido para el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en PRIMERA INSTANCIA.

**NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez